



RESOLUCIÓN No. 9 DEL VEINTIDOS (22) DE MARZO DE 2023

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante la ejecución”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1948-2020
Demandado: JESUS ILTORFO DAVILA
C.C.: 16.209.270

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución N°.10240 del 03 de diciembre de 2019 de la Dirección Regional del ICBF mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle del Cauca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°.03 de 24 de febrero de 2020, el funcionario ejecutor de la Regional Valle del Cauca, avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra del señor **JESUS ILTORFO DAVILA** identificado con cedula N°. **16.209.270**, respecto de la obligación contenida en la sentencia N°.045 del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchina- Caldas.

Que mediante Resolución No. 03 del 17 de febrero de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor **JESUS ILTORFO DAVILA** identificado con C.C. N°.16.209.270, por la obligación contenida en la sentencia N°.045 del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchina- Caldas, la cual asciende a la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$654.696.00) MCTE** correspondiente al capital indexado, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por pagina Web el día dos (2) de septiembre de 2022.

Que no se propusieron excepciones al mandamiento de pago, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.



Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Regiona Valle del del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del señor **JESUS ILTORFO DAVILA** identificado con cedula N°. **16.209.270**, por la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia N°.045 del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchina- Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **JESUS ILTORFO DAVILA** identificado con cedula N°. **16.209.270**, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los Veintidós (22) días del mes de marzo de 2023

ESPERANZA CLAUDIA BRAVO
Funcionario Ejecutor
Oficina cobro Administrativo Coactivo
ICBF –Regional Valle del Cauca

Aprobó: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
Reviso: Esperanza Claudia Bravo– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
Proyectó: Janeth María Díaz-Profesional Universitaria

RESOLUCIÓN No. 19 DEL 10 DE JULIO DE 2023

“Por medio de la cual se aclara una orden de seguir adelante la ejecución”

Referencia: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 1948-2020

Demandado: JESUS ILDORFO DAVILA

C.C.: 16.209.270

EL FUNCIONARIO EJECUTOR DE LA OFICINA DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

El Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Coactivo de la Regional Valle del Cauca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 0568 del 16 de junio de 2023 de la Dirección Regional del ICBF mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Valle del Cauca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Valle del Cauca del ICBF, expidió Resolución N° 9 veintidos (22) de marzo de 2023, ordenando seguir adelante con la ejecución de la obligación pendiente de pago contenida en la sentencia N°.045 del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado promiscuo de Familia de Familia de Chinchina - Caldas., proceso con radicación N°. 1948-2020.

Que revisado el acto administrativo N° 9 veintidos (22) de marzo de 2023, se evidencio que, por error involuntario, se coloco en el considerando numero segundo (2) como año de expedición del mandamiento de pago el 2018, siendo el correcto el 2021.

Que la Ley 1437 de 2011, en su Artículo 45. Establece lo siguiente: **Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que, a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o una corrección material, el acto que se produce se denominara aclaratorio o “por el cual se hace una corrección numérica o de hecho”, respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y este último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Así las cosas, se procede a realizar la corrección relacionada con el con el año de expedición del mandamiento de pago.

Por lo tanto, el Funcionario Ejecutor de la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Valle del Cauca,

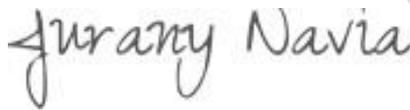
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el considerando segundo (2) de la Resolución N°. 9 del veintidos (22) de marzo de 2023, que ordeno seguir adelante la ejecución dentro del proceso de cobro administrativo coactivo radicado bajo el N°. 1948-2020, en contra del señor **JESUS ILDORFO DAVILA** identificado con cedula de ciudadanía N°.16.209.270, indicando que el año de expedición del mandamiento de pago corresponde al dos mil veintiuno (2021).

En todos los demás aspectos queda incólume la Resolución N°. 9 de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los diez (10) días del mes de julio de 2023



EYLEEN JURANY NAVIA JANSASOY
Funcionario Ejecutor
Oficina cobro Administrativo Coactivo
ICBF –Regional Valle del Cauca

Aprobó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
Revisó: Eyleen Jurany Navia Jansasoy– funcionario Ejecutor- Oficina de Cobro Coactivo
Proyectó: Janeth María Díaz-Profesional Universitaria- Oficina de Cobro Coactivo